

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

El aspirante fue notificado del Auto No. 032 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto, así:

“(…)

*No siendo otro el fin que persiguen los procesos de selección para proveer vacantes definitivas del Sistema General del Carrera Administrativa, más que el de ocupar dichas vacantes con quienes a través del mérito han demostrado ser idóneos para encargarse en tales empleos, garantizando así los principios que rigen la función pública; sería propio y garantista del proceso, sus principios rectores y los derechos de los aspirantes a los cargos, que se propenda por establecer bajo cualquier medio de prueba lícito y legal, la verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos mínimos que se exigen para optar a cada empleo en particular y otorgar credibilidad - bajo los principios de igualdad, buena fe y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos - a los supuestos fácticos que con tales medios de prueba se den a conocer y que tiendan a dar por cumplidos los requisitos exigidos.*

*Si bien es cierto que el acuerdo de convocatoria del proceso de selección 437 de 2017, establece parámetros claros frente a la ejecución del concurso de méritos y en particular frente a la forma en que los interesados inscritos deberían acreditar los requisitos mínimos para aspirar a cada empleo, al igual que es cierto que la forma en que debía acreditarse la experiencia derivada de contratos de prestación de servicios, en particular, es mediante constancias emitidas por la entidad contratante y/o las actas de liquidación del contrato, no es menos cierto ni se plantea impedimento alguno para llevar a cabo una evaluación de los medios de prueba que se constituyan en lícitos y legales, que sean aportados por el interesado y que demuestren la real existencia de supuestos fácticos que se traduzcan en el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para un empleo, más aún cuando tales documentos de prueba sean presentados de conformidad con lo exigido en los acuerdos (constancias del contrato o liquidaciones) y dentro del transcurso del proceso, de la misma forma en que habrán de efectuarse, por parte de la autoridad encargada, revisiones de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos, de manera posterior a la etapa designada por el acuerdo para ello.*

*Por lo anterior y trayendo a colación el caso que ocupa en este escrito, se resalta que efectivamente al momento de realizar la inscripción al empleo identificado como: Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 1, Código: 407, Número OPEC: 54933, Asignación Salarial: \$1'540.933, Gobernación del Valle del Cauca en el proceso de selección 437 de 2017, anexé a la plataforma SIMO una copia simple del contrato de prestación de servicios con el que pretendía acreditar la experiencia mínima exigida y que de conformidad con los acuerdos no constituye un documento válido para el efecto. No obstante en la etapa pertinente de verificación de requisitos mínimos no se me informó sobre irregularidad alguna en este sentido, por lo que no tuve supuestos bajo los cuales presentar alguna reclamación y en consecuencia se me permitió continuar en concurso, procediendo a participar en cada una de las etapas subsiguientes, como lo fue, por ejemplo, la presentación de la prueba de conocimientos.*

*Ahora bien, atendiendo a que la situación presente se asemeja a la etapa del concurso denominada “valoración de requisitos mínimos” y que se me otorga la oportunidad de intervenir en el proceso de verificación para hacer uso de mi derecho fundamental de defensa y contradicción por plantearse una situación adversa a mi continuidad en el concurso, me permito presentar de manera adjunta a este documento la respectiva constancia que da cuenta de la efectiva ejecución del contrato cuya copia anexé al momento de la inscripción, entregada por la entidad contratante algunos meses después de finalizadas las inscripciones del proceso de*

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

selección 437 de 2017 (Octubre de 2018, exactamente), contrato que fue celebrado entre el suscrito y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC y que tuvo una duración de seis meses comprendidos entre febrero 05 de 2018 y agosto 05 de 2018, en los que se desarrollaron funciones relacionadas con el cargo al cual aspiro.

Así entonces, de conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores y la constancia que presento en esta oportunidad, queda demostrado como los supuestos fácticos que constituyen el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia para optar al cargo denominado: Nivel: Asistencial, Denominación:

Auxiliar Administrativo, Grado: 1, Código: 407, Número OPEC: 54933, Asignación Salarial: \$1'540.933, Gobernación del Valle del Cauca, efectivamente se cumplieron, pues el contrato del que se deriva dicha experiencia fue ejecutado en su totalidad, desarrollando las funciones en él descritas así como las plasmadas en la constancia emitida por UNODC como entidad contratante.

**SOLICITUD**

Por todo lo expuesto y en pro de garantizar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y el mérito derivado de los resultados de las pruebas de conocimientos básicos, funcionales y comportamentales, solicito de la manera más cordial y respetuosa, se de valor probatorio y plena validez a los documentos que aportó de manera adjunta a este escrito, que gozan de licitud y legalidad y que pretenden demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo al que aspiro en el proceso de selección 437 de 2017 y que en consecuencia se me permita la continuidad en el concurso.” (Sic)

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Gobernación Valle del Cauca
<b>EMPLEO</b>	Denominado <b>Auxiliar Administrativo</b> , Código 407, Grado 1
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	54933

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	111367483 2	Juan Camilo Restrepo Ordoñez

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

### **Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

Estudio: Diploma de Bachiller.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.

Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

#### **Propósito y funciones del empleo:**

##### Propósito

Ejecutar funciones de apoyo administrativo y asistencia secretarial garantizando la debida prestación del servicio, el cumplimiento de los propósitos misionales y las responsabilidades de la gobernación del departamento del valle del cauca, de conformidad con las normas, protocolos y procedimientos establecidos.

##### Funciones

- Recibir, radicar, tramitar, entregar, organizar y archivar la correspondencia y/o documentos que ingresen o salgan de la dependencia de conformidad con el sistema de gestión documental de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
- Atender y orientar, personal y telefónicamente, al público suministrando la información y documentos solicitados, con autorización para divulgar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
- Redactar, transcribir y enviar documentos que le sean asignados, de manera oportuna y haciendo control de recibido por parte del destinatario.
- Elaborar listados y estadísticas propias de la dependencia en que desempeña el cargo, según requerimientos del responsable de la dependencia o de autoridades competentes.
- Mantener actualizada la agenda de reuniones, y sus respectivos contactos, en que deben estar presentes funcionarios de la dependencia, según la programación semanal prevista.
- Elaborar informes cuantitativos y cualitativos de las actividades realizadas por la dependencia en que desempeña el cargo, según instrucciones recibidas.
- Apoyar las actividades de coordinación, disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos de carácter institucional.
- Ejecutar labores de mensajería, digitación, actualización de la información y otros similares, de acuerdo con protocolos de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
- Mantener actualizado el registro de los materiales, elementos y equipos de oficina asignados a la dependencia para el cumplimiento del propósito misional.

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

- Preparar y presentar los informes que le sean solicitados sobre las actividades desarrolladas, en forma oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas.
3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Laboral Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo en el lapso del 30 de mayo de 2017 al 30 agosto de 2018.
- ✓ Contrato de prestación de servicios de la oficina UNODC, desempeñándose como Practicante, en el período de tiempo comprendido entre el 5 febrero 2018 y el 5 julio de 2018.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los documentos antes mencionados y que fueron aportados en el aplicativo destinado para tal fin, no se tuvieron en cuenta para la suma total de la experiencia por lo siguiente:

El contrato de prestación de servicios de la oficina UNODC, desempeñándose como Practicante, no puede ser tenido en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que indica únicamente la fecha de inicio de la prestación del servicio sin que se pueda determinar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto no se aporta la correspondiente acta de liquidación o de terminación del mismo, tal como lo establece el Artículo 19° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que establece:

“(…)

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

(…)” (Énfasis fuera del texto original)

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

En virtud de lo anterior, se tiene que el contrato mencionado anteriormente, no se valida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que el aspirante no allegó el acta de liquidación del mismo que permita concluir que fue ejecutado de forma parcial o total.

En al Certificado de prestación de servicios expedido por Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, no puede ser tenido en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no indica las funciones ni el cargo desempeñado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

*“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

*15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*15.2. Tiempo de servicio.*

*15.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)* (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, los mencionados Acuerdos establecen en su artículo 19º lo siguiente:

**“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (…)**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;*

*b) cargos desempeñados;*

*c) funciones, salvo que la ley las establezca;*

*d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*(…)*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (…)* (Subrayas fuera del texto original).

En igual sentido, es preciso indicar que el artículo 20º de los Acuerdos en cita, estipula que:

*“(…) Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC (…)* deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

### **Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

En consecuencia, teniendo en cuenta que el certificado mencionado anteriormente no contiene las funciones desempeñadas ni el cargo desempeñado, y que la OPEC exige experiencia laboral relacionada, no es posible determinar si tal experiencia se relaciona con las funciones del cargo, motivo por el cual no se válida para el cumplimiento del requisito mínimo.

Conforme lo anterior, el señor Juan Camilo Restrepo Ordoñez no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia laboral relacionada requerida.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

**Resolución No. 032 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 032, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Camilo Restrepo Ordoñez”**

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 1. Código: 407. Número OPEC: 54933. Asignación salarial: \$ 1540794. Gobernación Valle del Cauca, respecto del aspirante **JUAN CAMILO RESTREPO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.674.832**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **Juan Camilo Restrepo Ordoñez**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

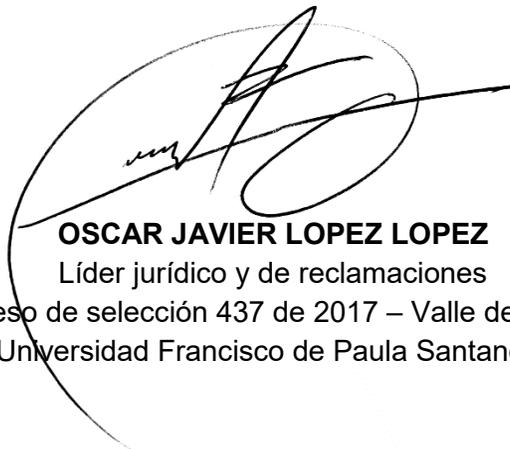
**ARTICULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander